



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 289-2019-A/MPP

VISTOS: San Miguel de Piura, 27 de marzo de 2019.

El Expediente de Registro Nº 0042289, de fecha 20 de septiembre de 2018, sobre descargos contra papeleta de infracción administrativa Serie I Nº 14690, Acta de Constatación Nº 0003729; Expediente de Registro Nº 0055061, de fecha 04 de diciembre de 2018, sobre Recurso de Reconsideración, contra la Resolución Jefatural de Sanción Nº 443-2018- OFyC-GSECOM/MPP; Expediente de Registro Nº 003774, de fecha 29 de enero de 2019, sobre Recurso de Apelación, contra la Resolución Jefatural Nº 076-2018- OFyC-GSECOM/MPP, presentados por **ATC SITIOS DEL PERÚ S.R.L.**, debidamente representado por su apoderado el señor **José Alonso Cobián Sánchez**, respectivamente; Informe Nº 52-2019-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 12 de febrero de 2019, emitido por la Oficina de Fiscalización y Control; Informe Nº 373-2019-GAJ/MPP, de fecha 01 de marzo de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en los artículo 220º y 237º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, (norma que deroga el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS), textualmente señala:

“Artículo 220º.- Recurso de apelación.- El Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Artículo 237º.- Impugnación:

(...),

237.2 La apelación deberá ser interpuesta ante el órgano que dictó la resolución apelada dentro de los quince (15) días de producida la notificación respectiva. El expediente respectivo deberá elevarse al superior jerárquico en un plazo máximo de dos (2) días contados desde la fecha de la concesión del recurso respectivo”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 20º y 59º de la Ordenanza Nº 125-00-CMPP, en relación a Trámite del Procedimiento Sancionador, establece:

“- Artículo 20º.- Recibida la copia de la Papeleta de Infracción Administrativa, el presunto infractor, podrá: 20.1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción: 20.1.a. Abonar el importe de la multa prevista para la infracción cometida, dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. En este caso, el monto de la multa se reducirá en un cincuenta por ciento (50%), correspondiendo a la autoridad competente dar por concluido el



procedimiento administrativo, sin perjuicio de la medidas complementarias que pudieran haberse dictado. Ante la cancelación correspondiente, la autoridad competente dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro de Sanciones por infracciones administrativas;

- Artículo 59°.- El recurso de apelación se sustentará en diferente interpretación de nuevas pruebas producidas o tratándose de cuestiones de puro derecho; para ello debe dirigirse a la autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna, quien después de haber revisado los requisitos de admisibilidad, elevará lo actuado al despacho de Alcaldía, para revisar el recurso de apelación, dando por concluida la vía administrativa;"

Que, mediante Expediente de Registro N° 0042289, de fecha 20 de setiembre de 2018, el señor José Alonso Cobián Sánchez, apoderado de ATC SITIOS DEL PERÚ S.R.L., presentó descargos contra el Acta de Constatación "L" N° 0003729, de fecha 18 de setiembre de 2018 y la Papeleta de Infracción Administrativa, Serie I N° 14690, de fecha 18 de setiembre de 2018, textualmente señalo: "Que, con fecha 12 de setiembre de 2018, cumplimos con ingresar ante la Municipalidad Provincial de Piura, el Formulario Único de Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones (FUT) cumpliendo para tales efectos con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 12°, 13° y 15° del Reglamento de la Ley N° 29022, Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, contando de esta manera con la Autorización Municipal Automática que permite a partir de la fecha la ejecución de los trabajos de la infraestructura de Telecomunicaciones. Dicho ingreso se efectuó por vía notarial, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 16° del Reglamento de la Ley 29022 - Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC., ante la negativa injustificada de recepción FUT por sus funcionarios. En tal sentido, la sola entrega de la carta notarial referida en el párrafo anterior, surte los efectos del sello de recepción omitido en el FUT dando lugar a la aprobación automática de la Autorización, lo que, como se indica en el numeral 2 del artículo 17° del Reglamento antes indicado, nos faculta a iniciar las actividades de instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones. Es así que con fecha 13 de setiembre, cumplimos en comunicar el inicio de las obras, conforme lo señala el numeral 3 del artículo 18° del Reglamento de la Ley 29022 - Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC";

Que, este Provincial con fecha 29 de octubre de 2018, a través de la Oficina de Fiscalización y Control, emitió la Resolución Jefatural de Sanción N° 443-2018-OFyC/GSECOM/MPP, que resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA MULTA al administrado ATC SITIOS DEL PERÚ S.R.L. con RUC N° 20536624636, debidamente representado por su Gerente don JOSE ALONSO COBIAN SANCHEZ, identificado con DNI N° 45554982, por la comisión de la infracción: "Por instalar estación de Base Radioeléctrica sin Autorización Municipal", contemplada en el Código 01-045 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Piura - SATP aprobado por Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP; debiendo cancelar el valor de DIEZ (10) U.I.T. (Unidad Impositiva Tributaria) conforme se ha determinado en la Papeleta de Infracción Administrativa SERIE I - N° 14690, de fecha 18 de Setiembre de 2018; ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONGASE con la Medida Complementaria de DESMONTAJE DE LA ANTENA, según lo regulado en el Código 01-045, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP";

Que, con Expediente de Registro N° 0055051, de fecha 04 de diciembre de 2018, el señor José Alonso Cobián Sánchez, apoderado de ATC SITIOS DEL PERÚ S.R.L., interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 443-2018-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 29 de octubre de 2018, notificada el 15 de noviembre de 2018, textualmente solicitó "se declare fundado su Recurso de Reconsideración y en consecuencia

dejar sin efecto la Resolución, respetando la autorización obtenida el 12 de septiembre de 2018”;

Que, este Provincial con fecha 14 de diciembre de 2018, a través de la Oficina de Fiscalización y Control, emitió la Resolución Jefatural N° 076-2018-OFyC/GSECOM/MPP, resuelve: **“ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por ATC SITIOS DEL PERU SRL CON RUC N° 20536624636, debidamente representado por su Gerente don José Alonso Cobián Sánchez, identificado con DNI N° 45554982, contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 443-2018-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 29 de octubre de 2018, en virtud a lo señalado por el artículo 57° de la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP”;**

Que, con Expediente de Registro N° 0003774, de fecha 29 de enero de 2019, el señor José Alonso Cobián Sánchez, apoderado de ATC SITIOS DEL PERÚ S.R.L., interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 076-2018-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 14 de diciembre de 2018, notificada el 08 de enero de 2019, textualmente solicitó *“se declare fundado el presente recurso, debiendo respetar la autorización obtenida por ATC”;*

Que, mediante el Informe N° 59-2019-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 12 de febrero de 2019, emitido por la Oficina de Fiscalización y Control, remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el recurso de apelación presentado por el señor José Alonso Cobián Sánchez, apoderado de ATC SITIOS DEL PERÚ S.R.L., contra la Resolución Jefatural Sanción N° 076-2018-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 14 de diciembre de 2018, textualmente indica: *“cumple con los requisitos establecidos en el artículo 113° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Legislativo N° 1272”;*

Que, ante lo expuesto la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 373-2019-GAJ/MPP, de fecha 01 de marzo de 2019, señaló textualmente lo siguiente: *“- Conclusiones: En merito a los argumentos expuestos en el presente informe, este despacho de Gerencia de Asesoría Jurídica se ratifica en la Resolución Jefatural de Sanción N° 443-2018-OFyC-GSECOM-MPP, de fecha 29 de octubre de 2018, con todo lo que contiene. Deviniendo en INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor José Alonso Cobián Sánchez, apoderado de ATC SITIOS DEL PERÚ S.R.L., debiéndose mantenerse los efectos legales de la misma con todo lo que contiene con sus medidas complementarias, y dar por agotada la vía administrativa”;*

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 07 de marzo de 2019, y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por el José Alonso Cobián Sánchez, apoderado de ATC SITIOS DEL PERÚ S.R.L., contra la Resolución Jefatural N° 76-2018-OFyC-GSECOM/MPP, de fecha 14 de diciembre de 2018, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme a lo señalado en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Seguridad y Control Municipal, Oficina de Fiscalización, Sistema de Administración Tributaria de Piura “SATP”, interesado, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE